

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de junio de 2023. A Despacho informando a la señora Juez que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **13 de agosto de 2019** y la última actuación útil y necesaria dentro del proceso data **11 de septiembre de 2019**.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, seis (06) de junio de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por NORMA LUCIA JARAMILLO en contra de HORACIO MURCIA RUIZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, toda vez que el día 13 de agosto de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación útil y necesaria dentro del proceso data 11 de septiembre de 2019, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

No hay lugar a ordenar levantar medidas cautelares en tanto no surtieron efecto las mismas.¹

¹ Ver folio 002 y 003 del expediente digital

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por NORMA LUCIA JARAMILLO en contra de HORACIO MURCIA RUIZ.

SEGUNDO: DECRÉTASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

TERCERO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

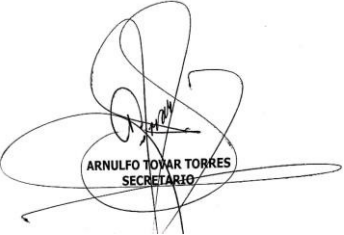
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 094 del 07 de junio de 2023


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO